

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 29 de septiembre de 1980.

Visto el presente expediente Nº // // // // 259.784/79 y sus agregados del registro de la Subsecretaría de Administración por los que se ha tramitado la licitación pública Nº 219/80 para la adquisición e instalación de una Central Telefónica automática en esta Corte; y

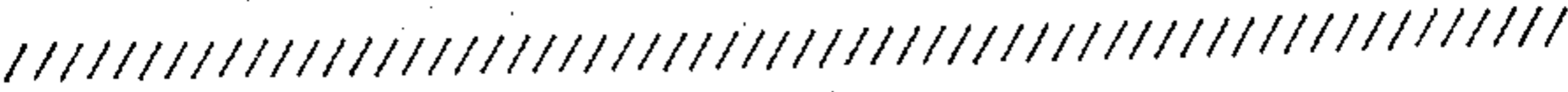
Considerando:

Que al confeccionarse el pliego de bases y condiciones se entendió que incluida en las especificaciones técnicas, figuraba la provisión de aparatos telefónicos en igual cantidad que la capacidad de internos exigida, y que el discado digital por teclado calificaba al equipo operador y a los mismos aparatos telefónicos.

Que la redacción del pliego no resultó de total claridad para las firmas oferentes por lo cual casi todas agregaron a sus presentaciones ofertas por separado para la provisión de los aparatos, incluso con opciones para el sistema de discado.

Que ello, así, resulta conveniente, / por la necesidad de que el servicio reúna las condiciones técnicas ya determinadas y para cotejar las ofertas en igualdad de condiciones, dejar sin efecto la presente licitación y realizar un nuevo llamado.

////////////////////////////////////



Por ello y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 61, inciso 77 de la Ley de Contabilidad.

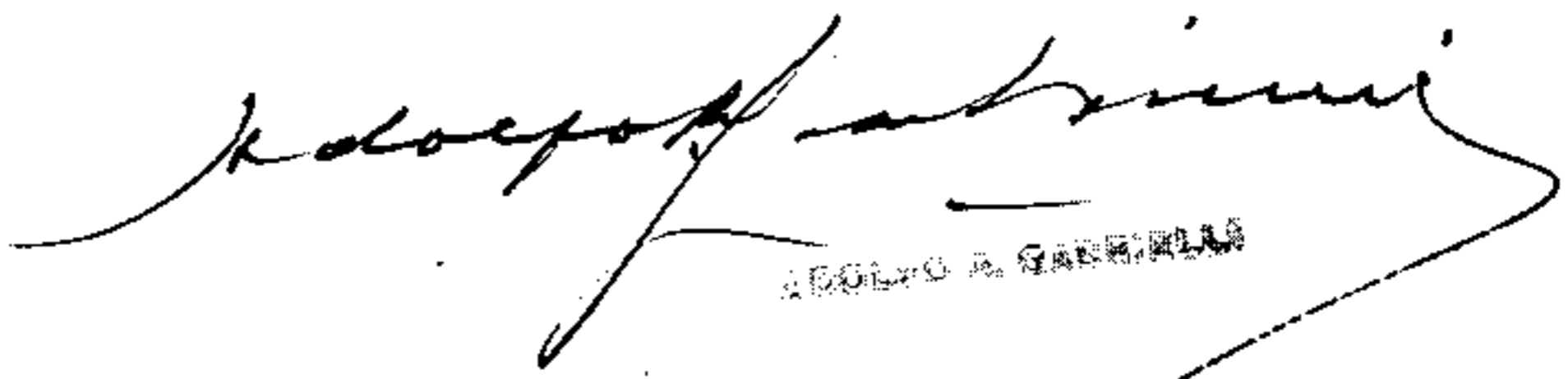
SE RESUELVE:

1º) Dejar sin efecto la licitación pública Nº 219/80.-

2º) Autorizar a la Subsecretaría de Administración a realizar las gestiones pertinentes a fin de lograr la adquisición de referencia.-

3º) Regístrese y devuélvase.-

s.t.


ADOLFO A. GARRILLAS